

INFORME N° ICI-04/2008

INFORME DE CONTROL INTERNO SOBRE EL RESULTADO DEL ARQUEO REALIZADO AL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DEL ELECCIONES. (Informe parcial)

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del estudio

El resultado de la fiscalización que a continuación se presenta tiene su origen en el estudio denominado “Auditoría del Fondo de Caja Chica del Tribunal Supremo de Elecciones”, el cual forma parte del Plan de Trabajo de Auditoría correspondiente al año 2008.

Adicionalmente, el artículo N° 28 del Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del Tribunal Supremo de Elecciones le asigna a este Despacho la revisión de dicho fondo, según se desprende de la siguiente transcripción:

“...La Auditoría Interna deberá efectuar al menos una vez al año, o cuando lo juzgue conveniente y necesario, una auditoría anual al Fondo Fijo-Caja chica autorizado y la revisión del sistema de control establecido para la salvaguardia y el buen uso del fondo asignado en la chica; a fin de evaluar la suficiencia y la efectividad de estos controles, por lo que deberá incluir esta actividad en sus programa de trabajo...”

Al respecto, el presente documento contiene un informe parcial sobre el referido estudio de auditoría, concretamente en cuanto al resultado del arqueo practicado a dicho Fondo, el cual incluye la revisión de las Cajas Chicas Auxiliares que lo conforman.

1.2. Objetivo general

Evaluar la suficiencia y validez de los controles aplicables en el manejo del Fondo Fijo (Caja Principal) y de las Cajas Auxiliares.

1.3 Objetivo específicos

1. Verificar que los recursos que se manejan, tanto en efectivo como en cuenta corriente de las Cajas Auxiliares y el Fondo Fijo como un todo coincidan con el monto asignado.
2. Revisar que los registros en los libros de caja se encuentren al día al momento de la verificación.

1.4. Alcance

El arqueo a las Cajas Chicas Auxiliares se realizó el 08 de mayo del 2008, entre las 8:00 y las 11:00 a.m., en presencia de los encargados de la custodia de dichos recursos. En relación con el Fondo Fijo (Caja Principal) la verificación se realizó entre el 14 y 16 de mayo del 2008.

El análisis consideró los siguientes aspectos:

- Arqueo a las Cajas Auxiliares que constituyen el Fondo Fijo, tomando en cuenta el efectivo y facturas en poder de los encargados de las cajas respectivas, así como la revisión del libro de cajas cuando se mantuvieran recursos en cuenta corriente.
- Arqueo al Fondo Fijo (Caja Principal), lo que incluyó: la revisión de cheques en custodia, documentos pendientes de liquidar, documentos en proceso de reintegro, facturas pendientes de

reintegro, liquidaciones en efectivo de gastos de viaje, entre otros rubros.

Lo anterior en concordancia con el Reglamento arriba citado, las sanas prácticas de control interno y demás normativa aplicable.

1.5. Normativa

El análisis se efectuó de conformidad con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre del 2001, sus posteriores reformas y su respectivo reglamento.
- Ley General de Control Interno, N° 8292, Gaceta No. 169 del 27 de agosto del 2002.
- Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 26 de febrero del 2007.
- Reglamento de Cajas Auxiliares, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 72 del 15 de abril de 1994.

1.6 Comunicación verbal de resultados

Los resultados del presente informe parcial fueron expuestos el lunes 02 de junio del 2008 en la Sala de Reuniones de la Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones, con la presencia de las siguientes personas: Lic. Gilberto Gómez Guillén, Contador Institucional, Lic. Fabián Jiménez Murillo, Encargado del Área de Tesorería de la Contaduría., Licda. Sonia Rodríguez Rodríguez y Lic. Carlos Chavarría Salas, funcionarios de la referida área.

Cabe señalar que las observaciones que realizaron los funcionarios presentes durante la comunicación verbal de resultados y sobre las que se dejó evidencia en el Acta respectiva, fueron incorporadas en lo pertinente al presente documento.

2. RESULTADOS

2.1 De acuerdo con la información suministrada por el Lic. Fabián Jiménez Murillo, Encargado del Área de Tesorería de la Contaduría, a la fecha del presente informe, el Fondo Fijo de Caja Chicas del TSE cuenta con un monto total asignado de ¢ 30.000.000,00, desglosado de la siguiente manera:

| Concepto | Monto en ¢ |
|--|----------------------|
| Fondo Fijo (Caja Principal) | 29.050.000,00 |
| Caja Auxiliar de la Secretaria del Tribunal | 50.000,00 |
| Caja Auxiliar de Tesorería | 100.000,00 |
| Caja Auxiliar de la Proveduría | 600.000,00 |
| Caja Auxiliar de la Oficina Coordinadora de Servicios Regionales | 200.000,00 |
| Total | 30.000.000,00 |

2.2 Arqueo a Cajas Chicas Auxiliares a cargo de la Secretaría del Tribunal, Oficina Coordinadora de Servicios Regionales y Tesorería

En el arqueo practicado a las cajas chicas antes indicadas, se determinaron los siguientes resultados:

1. Caja Chica Secretaria. Se determinó un sobrante de ¢ 759.00
2. Caja Chica Oficina Coordinadora de Servicios Regionales. Se obtuvo un faltante de ¢ 50.00.
3. Caja Chica Tesorería: Se determinó un sobrante de ¢ 100.00

2.3. Caja Chica Auxiliar de Proveduría Institucional

En relación con el efectivo de la caja se determinó un sobrante de ¢16,00 (dieciséis con 00/100 colones). Con respecto al dinero que se maneja en la cuenta corriente N° 000-208883-9 del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), se determinó un sobrante de ¢ 1.705,01 (mil setecientos cinco con 01/100 colones).

Además de lo anterior, se apreciaron las siguientes situaciones:

2.3.1. De acuerdo con la última conciliación de la citada cuenta corriente, realizada por el Área de Tesorería, con corte al 31 de marzo del 2008, se mantienen pendientes de cobro en ésta los siguientes cheques, cuya antigüedad se estima considerable:

| N° de cheque | Fecha | Monto | Beneficiario |
|---------------------|--------------|--------------|------------------------------------|
| 6 | 29-01-1999 | 2.429,00 | Hilda M. Salazar Jiménez |
| 1070 | 10-07-2000 | 3.300,00 | Obando y Obando S.A. |
| 2396 | 03-06-2002 | 21.388,75 | Corporación Cek de Costa Rica S.A. |
| 3738 | 26-05-2005 | 30.000,00 | Rafael Ángel Fuentes Muñoz |
| 4419 | 06-12-2006 | 12.000,00 | Inversiones Rotcas |

De lo anterior, se desprenden las siguientes situaciones:

2.3.1.1 La primera se refiere a la antigüedad de los documentos, pues como se puede apreciar existen cheques girados entre 1999 y el 2006, los cuales a la fecha no han sido presentados a cobro. Nótese que algunos de estos documentos ya están prescritos, de conformidad con lo que dispone el artículo 984 del Código de Comercio, pues han transcurrido más de cuatro años desde su emisión. Por otra parte, dichos recursos, por un monto de ¢ 69.117,75, lo cual representa un 14% del fondo asignado, se mantienen inmovilizados.

2.3.1.2 A la fecha del arqueo, el libro denominado "Banco" que mantiene la Proveeduría Institucional con el fin de realizar las anotaciones de los movimientos de la cuenta corriente N° 208883-9 del BNCR, se encontraba atrasado en 25 días

hábiles, dado que su última anotación se consignaba al 07 de abril del 2008, con referencia al cheque N° 4675-2.

El aspecto anterior evidencia que el registro de los movimientos que afecta dicha cuenta (ingresos y egresos) no es oportuno, situación que no se presenta por primera vez, ya que mediante arqueo practicado a dicha caja el 5 de septiembre del 2007, se evidenció un atraso de 31 días hábiles, por cuanto la última anotación registrada tenía fecha 23 de julio del 2007.

Lo anterior debe llamar la atención en razón que el libro de caja es un mecanismo de control que debe mantenerse permanentemente al día, pues facilita el control que la Administración debe realizar sobre los fondos y la fiscalización que la Auditoría le corresponde.

Sobre el particular, el artículo octavo del Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 40 del 26 de febrero del 2007, establece la existencia de cajas chicas auxiliares, las cuales estarán a cargo del Jefe de la Unidad Administrativa correspondiente, pudiendo asignar su manejo en otro funcionario.

Por otra parte, mediante informe N° DL-227-2008 del 20 de mayo del 2008, suscrito por la Licda. Mary Anne Manix Arnold, Jefa a.i. del Departamento Legal, con motivo de una consulta sobre el tema de las cauciones regulado recientemente por el Tribunal, indicó a esta Auditoría:

“...Cabe agregar que si bien la norma posibilita la designación por parte de la Jefaturas correspondientes, de un encargado de manejar la caja chica auxiliar a su cargo, dichas jefaturas son responsables no solo de vigilar que en esa labor el servidor encargado cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias al efecto establecidas y con las instrucciones que emita el Contador institucional, sino además, de procurar que el funcionario en quien recaiga la designación—realizada de manera discrecional— sea una persona apta —lo que no implica necesariamente tener conocimientos en materia contable— para ejercer la labor encargada...”

2. 4 Fondo Fijo General

Este fondo está compuesto por los recursos asignados a las cajas chicas auxiliares antes indicadas, por un monto total de ¢ 950.000,00 y ¢ 29.050.000,00 que se manejan en la cuenta corriente N° 8424-4 con el Banco Nacional de Costa Rica, para un total asignado de ¢ 30.000.000,00.

Cabe señalar que en el arqueo practicado al Fondo Fijo General se determinó un faltante por la suma de ¢ 331.479,20, según se aprecia en el siguiente detalle:

| Concepto | Monto en colones (¢) | |
|--|----------------------|-----------------------------|
| • Monto autorizado | | 30.000.000,00 |
| • Saldo en libros al 12-05-2008 ^{1/} | (9.973.920,37) | |
| • Cheques en custodia ^{2/} | (945.554,00) | |
| • Documentos pendientes de liquidar ^{3/} | (6.521.879,53) | |
| • Documentos en proceso de reintegro ^{4/} | (1.186.228,00) | |
| • Facturas pendientes de reintegro ^{5/} | (9.314.172,78) | |
| • Liquidaciones de gastos de viaje en efectivo ^{6/} | (503.368,68) | |
| • Monto autorizado de las cajas chicas auxiliares ^{7/} | (950.000,00) | |
| • Cheques anulados no incluidos en libros (N°s 18498 y 18503) ^{8/} | (443.409,00) | |
| • Intereses acreditados y registrados en libros (febrero y marzo 2008) ^{9/} | 170.011,56 | |
| Total | | <u>29.668.520,80</u> |
| Faltante | | ¢ <u>331.479,20</u> |

Notas:

^{1/} Saldo en libros al 12-05-2008.

^{2/} Corresponde a documentos (cheques) que han sido confeccionados pero no retirados.

^{3/} Se refiere a cheques en tránsito, son documentos revisados pero no liquidados.

^{4/} Corresponde a documentos liquidados pero que están en proceso de revisión.

^{5/} Facturas que no han salido en acuerdo de reintegro o de pago.

^{6/} Corresponde a liquidaciones de gastos de viaje con diferencias en efectivo por reintegrar.

^{7/} Cajas Chicas Auxiliares que forman parte del Fondo Fijo.

^{8/} Corresponde a cheques con sello de anulación físicamente, pero que no han sido registrados en el libro.

^{9/} Se refiere a los intereses devengados por los saldos en cuenta corriente.

Los detalles en relación con los conceptos anteriormente desglosados, a partir de los cheques en custodia y hasta las liquidaciones de gastos de viaje en efectivo, se presentan en los Anexos N°s 1 al 5.

En relación con los sobrantes y faltantes, el artículo N° 29, párrafo segundo, del Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del Tribunal Supremo de Elecciones, señala:

“...Los faltantes que resulten de las operaciones ordinarias de la caja chica y que sean debidamente comprobados al efectuar un arqueo, deben ser cubiertos por el responsable del fondo, una vez atendidos sus derechos de defensa. En caso de que se determine un sobrante, se depositará en forma inmediata al fondo general del Gobierno según el medio que establezca la Tesorería Nacional...”

Además, con motivo del citado arqueo se determinaron las siguientes situaciones:

2.4.1 Prevalece la misma situación indicada en el parte 2.31., en relación con la existencia de varios cheques pendientes de cobro, no obstante que estos datan de los años 2003 al 2006. El detalle se presenta a continuación:

| Cheque N° | Fecha | Monto ¢ | Cheque N° | Fecha | Monto ¢ |
|--------------------|------------|----------|-----------|------------|--------------------|
| 9134 | 29/01/2003 | 2.000,00 | 12630 | 06/10/2005 | 80,00 |
| 9961 | 08/12/2003 | 100,00 | 12632 | 06/10/2005 | 300,00 |
| 9963 | 08/12/2003 | 450,00 | 13457 | 12/01/2006 | 300,00 |
| 10055 | 11/02/2004 | 850,00 | 13460 | 12/01/2006 | 810,00 |
| 10152 | 11/03/2004 | 700,00 | 13534 | 21/01/2006 | 950,00 |
| 10440 | 12/05/2004 | 2.200,00 | 14182 | 07/04/2006 | 54.200,00 |
| 10559 | 08/06/2004 | 170,00 | 16061 | 20/12/2006 | 6.000,00 |
| 12337 | 30/08/2005 | 100,00 | 16092 | 21/12/2006 | 2.970,00 |
| 12621 | 06/10/2005 | 1.615,00 | 16103 | 21/12/2006 | 1.510,00 |
| MONTO TOTAL | | | | | ¢ 75.305,00 |

2.4.2 Los cheques números 18498 y 18503, por ¢ 60.409,00 y 18503 por ¢ 383.000,00, respectivamente, ambos del 30 de abril de 2008, no obstante encontrarse anulados, a la fecha de la revisión, 12 de mayo del año en curso, no se evidenciaba su reversión en el libro de caja. Adicionalmente, se verificó que al

momento de anular esos documentos, no consta la fecha de anulación, situación que no permite evaluar la oportunidad que se da entre la fecha de anulación y la fecha de registro de los tales movimientos.

Sobre el particular el Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del Tribunal Supremo de Elecciones, en su artículo N° 23, “Del libro de caja”, señala:

“...Con el objeto de registrar los movimientos de las cuentas corrientes se llevará un Libro de Caja debidamente foliado y con razón de apertura por parte de la Auditoría Interna, en donde se anotarán los depósitos y cheques en forma cronológica...” (El subrayado no es del original).

2.4.2 El último depósito realizado por la Institución con cargo al Fondo General del Gobierno, por concepto de intereses devengados sobre el saldo de la cuenta corriente N° 8424-4 con el Banco Nacional de Costa Rica, correspondiente a enero del 2008, fue realizado el 14 de marzo del 2008 mediante cheque N° 18338, por un monto de ¢ 142.691,72.

La situación expuesta se origina en razón que el 13 de febrero del 2008, se recibió el estado de cuenta, el 15 del mismo mes se registró en el Libro de Banco los intereses y no es hasta el 14 de marzo de ese mismo año, que se confecciona el cheque indicado a efecto de comprar el entero de gobierno en el Banco Crédito de Cartago para el depósito respectivo, es decir, 22 días hábiles después de haberse recibido el estado de cuenta.

Sobre el particular el artículo N° 31 del mencionado Reglamento, titulado “De los intereses devengados”, señala:

“... Los intereses devengados por los saldos de las cuentas corrientes bancarias de caja chica, deberán ser depositados al fondo general del Gobierno, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del recibo del estado de cuenta bancario que consigne su acreditación. El Contador deberá informar a la Tesorería Nacional adjuntado copia del estado bancario y copia del Entero de Gobierno,

boleta de depósito o transferencia a la cuenta que se les asigne en los siguientes tres días hábiles de efectuado el depósito en el Fondo General....” (El subrayado no es del original).

Otro elemento a destacar en relación con la situación comentada y que también está regulada por el citado artículo 31, es que la norma señala que el Contador deberá informar a la Tesorería Nacional, adjuntado copia del estado bancario y copia del Entero de Gobierno, boleta de depósito o transferencia a la cuenta que se les asigne, en los siguientes tres días hábiles de efectuado el depósito en el Fondo General.

Al consultarle sobre dicho aspecto al Lic. Fabián Jiménez Murillo, Encargado del Área de Tesorería, nos indicó que a la fecha dicho requerimiento no se está cumpliendo.

2.4.3 Como complemento a lo indicado en el aparte anterior, se determinó que los intereses devengados correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año en curso no han sido depositados, según se aprecia en el siguiente cuadro:

| Mes del interés devengado | Monto en ¢ | Fecha en que se recibió el estado de cuenta | Fecha de registro en libro | Fecha máxima de depósito según el art. 31 del R.F.F.C.Ch ^{1/} |
|---------------------------|------------|---|----------------------------|--|
| Febrero | 146.192,32 | 07-03-2008 | 25-03-2008 | 19-03-2008 |
| Marzo al | | | | |
| 10-03-2008 | 6.135,69 | 07-04-2008 | 09-04-2008 | 17-04-2008 |
| 31-03-2008 | 3.924,56 | | 09-04-2008 | |
| Abril | 13.758,99 | 08-05-2008 | 12-05-2008 | 20-05-2008 ^{2/} |

Fuente: Arqueo al Fondo Fijo de Caja Chica, información suministrada por el Área de Tesorería de la Contaduría institucional.

Notas:

^{1/} Se refiere al artículo N° 31 del Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del TSE.

^{2/} Según anotación de libro de caja al xxxxx, no se ha confeccionado el cheque correspondiente a efecto de comprar el entero de gobierno para depositar dichos intereses en las arcas del gobierno.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados de los arqueos practicados y otros aspectos relativos a éstos que fueron objeto de revisión, cuyos aspectos relevantes se detallan en el presente informe, se desprenden las siguientes conclusiones:

3.1 La existencia de una cantidad importante de cheques pendientes de cobro en las conciliaciones de las cuentas corrientes de la caja auxiliar de la Proveduría y en el Fondo General, pese a que en ocasiones los cheques han sobrepasado el término legal de vigencia de ese título valor, evidencia que no se tiene definida una política tendiente a su anulación. Lo anterior incide en una innecesaria inmovilización de recursos en tales cajas.

3.2 El manejo de libros de caja con atrasos en el registro de los movimientos que afectan las cuentas corrientes, evidencia la falta de una adecuada supervisión sobre el funcionario responsable de custodiar dichos recursos, situación que provoca que el control que se debe ejercer a través de tal libro no sea oportuno, lo que su vez le hace perder efectividad.

3.3 No obstante que existen regulaciones concretas en cuanto a la devolución de los intereses sobre los saldos en cuenta corriente a la caja única del Estado, se evidencia un incumplimiento importante en la medida en que no se cumpla con los plazos establecidos para proceder a tal devolución.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con los aspectos señalados y las conclusiones apuntadas, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Contador Institucional:

4.1 En relación con el faltante detectado en el Fondo Fijo General, por la suma de ¢ 331.479,20, es necesario que se realice en un plazo prudencial la revisión que corresponde y en caso de mantenerse dicha diferencia, se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo N° 29, párrafo segundo del Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del Tribunal, de tal manera que a la brevedad posible se normalice el monto asignado a éste a la fecha.

4.2 Respecto a los cheques girados tanto por el Fondo General como por las Cajas Chicas Auxiliares y que a la fecha no han sido presentados a su cobro, es necesario que sobre aquellos que mantienen vigencia de acuerdo con el plazo legal, se proceda a contactar con los respectivos interesados a efectos de instarlos a hacerlos efectivo, para lo cual se debe dejar evidencia de las gestiones realizadas.

En estos casos, transcurrido un plazo prudencial a definir de acuerdo con el criterio de la Administración, sin que los cheques hayan sido cambiados, se debe proceder a su anulación. Asimismo, si dentro del plazo de ley el beneficiario reclama el giro del importe de algún cheque, se debe proceder a su reposición.

Por otra parte, en relación con los cheques emitidos pero no cambiados a la fecha y que se mantienen en las respectivas conciliaciones, cuyo plazo de emisión sobrepasa el plazo de prescripción establecido en el marco normativo, es preciso que se proceda a su respectiva anulación.

4.3 Girar las instrucciones pertinentes a efectos de que las Jefaturas que tienen asignadas cajas chicas auxiliares ejerzan, como parte del control que le corresponde sobre tales fondos, una supervisión constante sobre los responsables del manejo de los recursos y adviertan oportunamente al encargado de las cajas sobre la obligación de ajustarse a la normativa que rige su accionar. Entre ellos se estima de particular importancia lo relativo al manejo al día del libro de caja que se utiliza para el registro de las transacciones.

Asimismo, se considera necesario que el registro de los cheques que se anulen con posterioridad a su emisión, se realice en forma oportuna en los respectivos libros de caja, dejando evidenciando en los documentos de la fecha de anulación correspondiente.

4.4 En relación con los intereses devengados por los saldos que se mantienen en la cuenta corriente N° 8424-4 con el Banco Nacional de Costa Rica, es necesario que se proceda a su devolución en la forma y plazo que dispone el artículo N° 31 del Reglamento de repetida cita.

Finalmente, en relación con las acciones que al efecto se adopten, se solicita respetuosamente informar a la Auditoría Interna conforme a lo dispuesto por el artículo N° 36 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Realizado por:

Realizado por:

Lic. Franklin Mora González
Auditor Fiscalizador

Lic. Jefferson Vargas Salas
Auditor Asistente